



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 20 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 18:03:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000693-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 346-2022-CL-UAF-CSJCA-PJ, del 29 de abril de 2022.
- Oficio N° 288-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 29 de abril de 2022.
- Informe N° 13-2022-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

➤ Antecedentes.

1. El 19 de julio de 2021, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la empresa ASEPCIA PERÚ SAC, suscribieron el Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el monto total de S/ 2'219,085.43, incluidos los impuestos de ley, por el período de 730 días calendario (24 meses), el cual inició el 20 de julio de 2021 y vencerá el 19 de julio de 2023, estableciéndose que el pago se efectuará de manera mensual.
2. Mediante oficio N° 288-2022-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 29 de abril del presente año, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, eleva el Informe N° 346-2022-CL-UAF-CSJCA-PJ, de la misma fecha, emitido por el Coordinador (e) de Logística, mediante el cual solicita la elaboración de la adenda al Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, en el extremo del incremento del pago mensual teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00 soles (hecho contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

3. La Asesora Legal de Presidencia, en cumplimiento de sus funciones emitió el Informe N° 13-2022-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de mayo de 2022, siendo su estado resolver conforme corresponde.

➤ **Sobre lo requerido en el Informe N° 346-2022-CL-UAF-CSJCA-PJ.**

4. El Coordinador (e) de Logística, José Antonio Cabanillas Capristán, mediante Informe N° 346-2022-CL-UAF-CSJCA-PJ, solicita que se elabore una adenda al Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ por parte del área correspondiente, en el extremo del incremento del pago mensual a favor del contratista, en virtud del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00 soles; para lo cual, fundamenta su pedido en el reajuste del precio por mandato legal, que se encuentra establecido en las bases integradas del procedimiento de selección que dio origen al Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ y que, como tal, forma parte de éste.

➤ **Regulación sobre la modificación del contrato en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.**

5. En el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante la Ley), señala:

“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”; y, el numeral 34.2 del mismo artículo prescribe: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”. [Cursiva nuestra]

6. Concordante con ello, el numeral 34.10 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que:

“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)." [Cursiva y resaltado nuestros]

7. Por su parte, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulando los requisitos para la modificación de los contratos, prescribe:

"160.1 Las **modificaciones** previstas en el artículo 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes **requisitos y formalidades**:

- a) **Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**
- b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
- c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

160.2 **Cuando la modificación implique el incremento del precio**, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) *Certificación presupuestal; y*
- b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*" [Cursiva y resaltado nuestros]

➤ **Análisis del caso.**

8. El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), regulando los principios que rigen las contrataciones, señala:

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".* [Cursiva y resaltado nuestros]

9. De la revisión de los actuados, se advierte que el Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, fue suscrito entre la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la empresa ASEPCIA PERÚ SAC, el 19 de julio de 2021, por el monto total de S/ 2'219,085.43, incluidos los impuestos de ley, por el período de 730 días calendario (24 meses), el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

cual inició el 20 de julio de 2021 y vencerá el 19 de julio de 2023. Asimismo, se establece que el pago al contratista se realizará de manera mensual, en moneda nacional (Cláusula quinta del referido contrato).

10. Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2022, el Gobierno Central, incrementó en S/ 95.00 (noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasó de S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00, (un mil veinticinco con 00/100 soles), disponiendo su eficacia a partir del 1 de mayo del presente año.
11. La cláusula séptima del Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, denominada "PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO", establece lo siguiente:

*"El presente contrato está conformado por las **bases integradas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* [Cursiva nuestra]

12. El pedido del Coordinador (e) de Logística, encuentra su fundamento en la consideración establecida en el numeral 5.17 de los términos de referencia del requerimiento para servicio consignada en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS N° 05-2021-CS-CSJCA-PJ, derivada del CP N° 03-2020-CSJCA-PJ, primera convocatoria (ver pág.44 de las Bases Integradas), que dio origen al Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, pues el numeral en referencia, señala lo siguiente:

5.17 DE LOS REAJUSTES POR DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO SUPREMO

Se reconocerá cualquier incremento posterior que implique la modificación de la estructura de costos del postor ganador, siempre y cuando sea por disposición del Gobierno Supremo, mediante la promulgación y publicación de una Ley que disponga el incremento de las remuneraciones, beneficios sociales, leyes sociales y/o tributos; teniendo en cuenta la obligatoriedad de su aplicación, para lo cual la Entidad podrá previa verificación de la disponibilidad existente, ajustar la estructura de costos de la empresa contratista, para cuyo efecto, el contratista deberá presentar su nueva estructura de costos, lo que se someterá a la evaluación económica respectiva. [Cursiva y resaltado nuestros]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

13. El señor Rudy Telmo Mejía Quispe, Gerente General de la empresa contratista ASEPCIA PERÚ SAC, con carta S/N de fecha 27 de abril del presente año, solicitó a esta Corte el incremento del costo del servicio de limpieza, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, para lo cual adjuntó a su solicitud copia de las estructuras de costos, antes y después de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a fin de someter su pedido a la evaluación económica respectiva.
14. Así, evaluada la nueva estructura de costos de la empresa contratista, es de verse que ésta se encuentra debidamente sustentada en el incremento de la remuneración mínima vital a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la cual debe tenerse en cuenta para los pagos mensuales a partir del presente mes de mayo de 2022 (del 01 de mayo de 2022), apreciándose que los demás montos consignados para el servicio contratado, se mantienen sin modificación alguna.
15. Por otro lado, mediante Memorando N° 187-2022-UPD-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 29 de abril de 2022, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, Hugo Hualca Cabrera, ha remitido la aprobación de la ampliación del CCP N° 001-2022, para el servicio de limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, así como, la ampliación de previsión presupuestal para el ejercicio presupuestal 2023, con lo cual se ha cumplido con verificar la existencia de disponibilidad presupuestal hasta el vencimiento del Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, toda vez que éste, aún vence el 19 de julio de 2023.
16. De igual modo, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando la procedencia de la adenda al Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, en los siguientes aspectos:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente**^{1 2}; es decir, que la modificación del contrato debe permitir que se logre a tiempo la finalidad pública que persigue, que - según la Ley- es, ofrecer mejores condiciones de vida a los ciudadanos; y, a la vez, permita hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr dicha finalidad. Situación que se presenta en el caso de autos, por cuanto el reajuste del precio en la remuneración mínima vital de los trabajadores que realizarán el servicio de limpieza, ha implicado que el contratista presente una nueva estructura de costos, basado únicamente en la modificación de la mano de obra directa del servicio, mas no en los costos indirectos (gastos operativos, materiales y de administración), los cuales se mantienen, pues, de lo contrario siendo un mandato legal obligatorio, podría implicar que se disminuya la cantidad de trabajadores afectando el cumplimiento del servicio en el tiempo oportuno, perjudicando las condiciones de vida de los ciudadanos (trabajadores judiciales y usuarios de justicia); siendo que, esta Corte cuenta con el presupuesto necesario para afrontar la situación presentada, lo que permitiría lograr la finalidad del contrato.
- ii) **Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación**; condición que también se cumple, pues, el objeto del contrato continúa siendo el servicio de limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- iii) **Que se sustente en hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, que no son imputables a las partes**, pues, como se ha señalado, los hechos de la modificación obedecen a la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2022, que dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S/

¹ De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por **oportuno** aquello "que se hace o sucede en el tiempo a propósito y cuando conviene"; y, por **eficiente** "aquello que tiene eficiencia" y por eficiencia "la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado." (Fuente: <http://www.rae.es>)

² Adicionalmente, se debe agregar que el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley, desarrolla el contenido del principio de eficacia y eficiencia, dando luces sobre qué lo que debe entenderse con dichos términos: "Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando, la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la vida de las personas, así como el interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". [Cursiva nuestra]





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

930.00 a S/ 1,025.00 soles, lo que constituye un hecho no imputable de las partes. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que dicho reajuste por disposición del gobierno supremo, también ha sido contemplado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS N° 05-2021-CS-CSJCA-PJ, derivada del CP N° 03-2020-CSJCA-PJ, primera convocatoria, que constituyen partes integrantes del Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ.

➤ **Conclusión.**

17. Estando a la solicitud del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, a la opinión sustentada por el Coordinador (e) de Logística, a la corroboración de existencia de crédito presupuestario conforme al Memorando N° 187-2022-UPD-GAD-CSJCA-PJ emitido por el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la opinión legal de la Asesora Legal de esta presidencia de Corte y, de conformidad con las facultades delegadas por la presidencia del Poder Judicial a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ³, este despacho considera procedente aprobar la modificación del Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ y, en consecuencia, se elabore y suscriba la adenda en el extremo del incremento del pago mensual (a partir del 1 de mayo de 2022) teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital - RMV, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00 soles, toda vez que dicho hecho se encuentra contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del referido contrato; por lo que, se emite la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por los

³ Al respecto, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 546-2021-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 31.12.2021, establece: "Delegar en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República (...) 24. Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables lo adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que cumpla con los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que incluyen aquellas modificaciones que impliquen incremento del precio."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación al Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ, para el “*Servicio de limpieza para los locales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*”, respecto al incremento del pago mensual teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por el que el Gobierno Central dispone incrementar la Remuneración Mínima Vital – RMV, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00 soles (hecho contemplado en los documentos del procedimiento de selección que constituyen partes integrantes del contrato), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal de Presidencia elabore la adenda que resulte de la aprobación de la presente modificación, con la empresa ASEPCIA PERÚ SAC, esto es, en el extremo del monto contractual, dejando expresa constancia que los demás términos y condiciones del Contrato N° 008-2021-P-CSJCA-PJ conservan su vigencia.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la referida adenda, será suscrita por el presidente de esta Corte y tendrá vigencia anticipada, desde el 01 de mayo de 2022.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Logística, cumpla con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, que ponga en conocimiento la presente resolución al contratista ASEPCIA PERÚ SAC, para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Sexto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

